

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur a los señores Odalis Antonio de Jesús Acosta Jiménez y Fausto Estrella Jiminián, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil e Ingeniero Topógrafo, respectivamente, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, año 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Dónald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espallat

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 913, que aprueba la Ordenanza No. 2-64, del Ayuntamiento del Municipio de Dajabón.

(G. O. No. 8861, del 20 de Mayo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NÚMERO 913

VISTA la Ordenanza No. 2-64 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Dajabón, de fecha 28 de enero de 1964, por la cual dicho Ayuntamiento establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares de propiedad municipal;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Aprueba la Ordenanza No. 2-64 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Dajabón, de fecha 28 de enero de 1964, cuyo texto es el siguiente:
“ORDENANZA NO. 2-64

CONSIDERANDO: Que han transcurrido más de cinco años de la autorización de la tarifa que fijó precios para la venta y arrendamiento de solares y terrenos propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO: Que existe la necesidad absoluta de efectuar una nueva tasación en los precios de arrendamiento y venta de terrenos propiedad del Municipio, debido a que la tarifa actual no se ajusta a la posibilidad de pago de parte de los arrendatarios, dada la elevada tasación de que fué objeto.

VISTOS: El Artículo 54, inciso 25 de la Constitución de la República y los Artículos 71, 72, 73, 74 y 80 de la Ley No. 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952, sobre Organización Municipal.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DAJABON

En uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Art. 1.— Establecer como al efecto establece, para regir por un periodo de cinco años a partir de la fecha de la aprobación de esta Ordenanza por el Poder Ejecutivo, las siguientes categorías y precios mínimos por metro cuadrado de terreno, para fines de arrendamiento y venta de solares propiedad del Municipio.

PRIMERA CATEGORIA

Precio de RD\$0.40 el metro cuadrado. Todos los solares comprendidos en las calles “PRESIDENTE HENRIQUEZ”, “JUAN PABLO DUARTE”, “BELER”, “PROFESOR EMILIO

BATISTA", "VICTOR MANUEL ABREU ROCA", "MANUEL RAMON ROCA", "GASTON F. DELIGNE", "FRANCISCO DEL ROSARIO SANCHEZ", "27 DE FEBRERO" Y "DULCE DE JESUS SENFLEUR".

SEGUNDA CATEGORIA

Precio de RD\$0.30 el metro cuadrado. Todos los solares comprendidos en las calles "FERNANDO VALERIO,, GOMEZ Y MARCELO CARRASCO".

TERCERA CATEGORIA

Precio de RD\$0.20 el metro cuadrado. Todos los solares comprendidos en las calles "CAPOTILLO, SABANA LARGA, 27 DE OCTUBRE, NILO GERARDO BLANCO Y CASILDA GARCIA RIVAS".

PARRAFO.— El precio del metro cuadrado de los solares situados en esquinas, será el siguiente: 1ra. Categoría, RD\$ 0.50, 2da. Categoría, RD\$0.10 y 3ra. Categoría, RD\$0.30.

Art. 2.— Para fines de arrendamiento se cobrará el 4% anual sobre el valor de los terrenos ubicados en la zona urbana y el 2% sobre el valor de los terrenos rurales.

Art. 3.— El pago de arrendamientos deberá efectuarse por adelantado en la Tesorería Municipal del 1ro. de enero al 31 de marzo de cada año.

PARRAFO.— Transcurrido el plazo indicado en este Artículo se cobrará un recargo de $\frac{1}{2}\%$ mensual sobre el valor del arrendamiento de acuerdo con el Artículo 154 de la Ley de Organización Municipal.

Art. 4.— Nadie podrá cercar u ocupar terrenos propiedad Municipal, sin antes haberlos solicitado y obtenido de este Ayuntamiento.

Art. 5.— Toda persona que desee traspasar su derecho de arrendamiento está en la obligación de obtener previamente el consentimiento del Ayuntamiento.

PARRAFO. 1.— Si la solicitud de autorización para traspaso fuere aprobada, deberá pagarse al Ayuntamiento un impuesto de RD\$5.00 por esa operación.

PARRAFO: II.— Exceptúase de todo pago el traspaso que se solicite a causa de herencia debidamente comprobada.

Art. 6.— Este Ayuntamiento no registrará ni autorizará el traspaso de ningún solar, si la solicitud no viene acompañada del recibo de la Tesorería Municipal, que compruebe que no se adeudan valores por concepto de arrendamiento.

Art. 7.— Cuando el Ayuntamiento acuerde vender algún solar de su propiedad, la venta será al contado. En caso de que no establezca el plazo en que el solicitante debe depositar en la Tesorería Municipal el precio del terreno solicitado en compra, se entenderá que el mismo no podrá exceder de (5) días contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le haya comunicado la resolución de venta. Transcurrido este plazo sin que el solicitante haya efectuado el pago correspondiente, la operación quedará sin efecto.

Art. 8.— La violación de lo establecido en la presente Ordenanza dará lugar a la rescisión inmediata del contrato de arrendamiento por notificación que hará el Ayuntamiento al arrendatario y a las demás persecuciones que fueren de lugar.

Art. 9.— Esta Ordenanza deroga y sustituye a la No. 9-59, de fecha 15 de junio de 1959 y toda otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento del Municipio de Dajabón, Provincia de Dajabón, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año mil novecientos sesenticuatro (1964), años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

DR. RAMON A. VILLALONA C.,
Presidente del Ayuntamiento

Sindico Municipal.
JESUS B. SOCIAS.

PEDRO N. CLIMES A.,
Secretario.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, año 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espallat.

Ramón Cáceres Troncoso.

Decreto No. 914, que aprueba la Ordenanza No. 9-64 del Ayuntamiento del Municipio de Imbert.

(G. O. No. 8861, del 20 de Mayo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 914

VISTA la Ordenanza No. 9-64 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Imbert, de fecha 28 de febrero de 1964, por la cual dicho Ayuntamiento establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares de propiedad municipal:

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Aprueba la Ordenanza No. 9-64 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Imbert, de fecha 28 de marzo de 1964, cuyo texto es el siguiente:

“ORDENANZA

Número 9-64

CONSIDERANDO: que han transcurrido más de 5 años